0000 02

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MEDICINA INTEGRAL MILAGRO S. A. MEDINTESA. ———

CUANTIA S/. 10.000.000,00 ———

En la Ciudad de Guayaquil, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Doctor. ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: el señor CARLOS GUSTAVO PICO MONTALVAN, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos, y el señor JOHNNY WALTER WONG LEON, soltero, ejecutivo. por sus propios derechos- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, tienen la capacidad civil suficiente y necesaria para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN, DE COMPAÑÍA, me presentan la minuta al tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima denominada MEDICINA INTEGRAL MILAGRO S. A. MEDINTESA, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.-** **PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima denominada **MEDICINA INTEGRAL MILAGRO S. A. MEDINTESA**, el señor CARLOS GUSTAVO PICO MONTALVAN, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de ocupación ejecutivo y de nacionalidad ecuatoriana; y el señor JOHNNY WALTER WONG LEON, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de ocupación ejecutivo y de nacionalidad ecuatoriana **CLÁUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MEDICINA INTEGRAL MILAGRO S. A. MEDINTESA:** **CAPÍTULO PRIMERO.-** DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTÍCULO

PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará ,**MEDICINA INTEGRAL MILAGRO S. A. MEDINTESA** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTÍCULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: a) Realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios, laboratorios de análisis, clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios o investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y otro de cualquier otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina. Además se dedicará a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines. b) También se podrá dedicar a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también el alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicios de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrico de automotores y enderezada y pintada de los mismos; c) También podrá dedicarse a la comercialización de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustibles, gasolina, diesel, querex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y

atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones ; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas y pecuarios e industriales, eléctricos; materiales de construcción ; d) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción , planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos , realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción ; e) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general y de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guardamuebles; f) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; g) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos

y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como de los de terceros; ***h)*** *La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas;* ***i)*** *A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería , cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería ;* ***j)*** *Podrá efectuar inspecciones de producto de explotación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, palma africana, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, , lenteja;* ***k)*** *Prestar sus servicios en auditorías de personal, revisión y evaluación de esfuerzos de personal de trabajo, en todas las áreas que le fueren encomendadas ;* ***l)*** *Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna;* ***ll)*** *Instalación, explotación y administración de supermercados pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo;* ***m)*** *Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad;* ***n)*** *Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresa;* ***ñ)*** *Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento;* ***o)*** *; Compra, venta, importación, distribución de equipos de computación y accesorios relacionados a la rama de computadoras. Dar servicios de computación y procesamiento de datos, Realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación de establecimientos asistenciales de asesoría técnica y entrenamiento, reparación y mantenimiento de toda clase de equipos de computación y/o relacionados tales como accesorios;* ***p)*** *Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuentacorrentista mercantil;* ***q)*** *También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas;* ***r)*** *Fomentará y desarrollará el turismo nacional e*

internacional , mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación; también se dedicará a la siembra, cosecha, venta , importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etc. (floricultura); s) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc. ; t) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales , ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; u) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministros de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; v) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción y asistencia en Aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y balance, Hoja de carga, Plan de vuelo computarizado, Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministro de Alimentos; w) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia del personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; x) A la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e

internacionales; Además, se dedicará a la educación y formación académica de infantes, niños y adolescentes en todos sus niveles; y) Se dedicará a la edición de toda clase de textos, libros , revistas y publicaciones; z) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de ***CINCUENTA AÑOS*** *que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía , es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.* <u>*CAPÍTULO SEGUNDO*</u> *- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINTO.- El capital Autorizado de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, el Capital Suscrito es de DIEZ MILLONES DE SUCRES dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de veinte mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al quinientos y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTÍCULO DÉCIMO.- La compañía no*

emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de las nuevas acciones por Aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. <u>CAPÍTULO TERCERO</u>.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General , de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día , hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán hacerse en la misma forma que en las ordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurran. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán

concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y de los comisarios. Luego se conocerán y aprobarán el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones -si es que corresponde hacerlas- en ese período, según los estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos, con relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resúmen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella

la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria; a) *Elegir* al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios los mismos que durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas. instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e)

Dr. Alberto Zambrano Palacios
Notario Cuarto del Cantón

Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos de control interno; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; l) Las demás atribuciones que le confieran los estatutos; y k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.-. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor CARLOS GUSTAVO PICO MONTALVAN, ha suscrito CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de VEINTE MIL SUCRES cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y el señor JOHNNY WALTER WONG LEON ha suscrito UNA accione ordinaria y nominativa de VEINTE MIL SUCRES y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **DECLARACIÓN FINAL.-** Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento. Queda expresamente autorizada la Abogada Silvia Wilches Morán de Tsai. Registro seis mil novecientos ochenta y cuatro, Guayas.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leida que fue la presente escritura en clara

BANCO BOLIVARIANO
EL BANCO CON VISION
RUC: 0990379017001
Matriz: Junín 200 y Panama

DR. ALBERTO ROBADILLA BOLERO
NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL No. 011

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación MEDICINA INTEGRAL MILAGRO S.A. MEDINTESA**********

La cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES**********, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CARLOS GUSTAVO PICO MONTALVAN	S/. 2'495.000,-
JOHNNY WALTER WONG LEON	5.000,-
	S/. 2'500.000,-

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 12.28 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía , a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Mayo 10 de 1999

FIRMA AUTORIZADA

044704

Dr. Alberto Robadilla Bolero
Notario Cuarto de Guayaquil

y alta voz de principio a fin, a los comparecientes, estos la aprueban, se afirman y ratifican en ella, firmando en unidad de acto con migo, el Notario, de todo lo cual DOY FE.

Sr CARLOS GUSTAVO PICO MONTALVAN

C. C. 0908005847-6

C. V. 0205-136

Sr. JOHNNY WALTER WONG LEON

C. C. 0910297449

C. V. 0763-161

Es fiel copia de su original, y en fe de ello confiero esta CUARTA - COPIA CERTIFICADA que ligo, sello y firmo en Guayaquil, a diez días de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-

I

CERTIFICO: Que con esta fecha he tomado nota al margen en la matriz de Constitución de la Compañía denominada MEDICINA INTEGRAL MILAGRO S.A. MEDINTESA, de fecha once de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada por el suscrito Notario, según Resolución Nº 99 – 2 –1 –1 – 0001846 de fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada por el señor Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil.- Guayaquil, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- EL NOTARIO

Ab. Alberto Panilla Vera
Notario Cuarto de Guayaquil

4

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 99-2-1-1-0001846, dictada el 27 de Mayo de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía MEDICINA INTEGRAL MILAGRO S.A. MEDINTESA, de fojas 29.734 a 29.766, número 5.849 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.321 del Repertorio.- Guayaquil, ocho de Junio de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publica-

I

do en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.973 .- Guayaquil, siete de Junio de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, correspondiente a la compañía MEDICINA INTEGRAL MILAGRO S.A. MEDIFARMA .- Guayaquil, siete de Junio de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Comprobante de pago por impuesto del dos por mil para el HOSPITAL UNIVERSITARIO en relación a la CONSTITUCION de la compañía MEDICINA INTEGRAL MILAGRO S.A. MEDIFARMA .- Guayaquil, siete de Junio de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL